

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 5º de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con el propósito de que la infraestructura física educativa cumpla con los requisitos de accesibilidad y diseño universal, a fin de atender las necesidades de las personas con discapacidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 3 de enero de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 578 en comento, es la siguiente:

“La educación es un derecho fundamental, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero. De él se desprenden a su vez principios rectores y obligaciones, que tiene como fin garantizar su acceso y universalidad.

Se establece en el mismo numeral, que la educación se llevará a cabo en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, buscando la igualdad sustantiva, en donde para su cumplimiento advierte como obligación que el Estado implementará las medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas, con el objeto de combatir las desigualdades en los servicios educativos.

Así mismo, deberá ser inclusiva, tomando en cuenta las diversas discapacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán los ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y participación.

El cumplimiento de estos principios conlleva la generación de mecanismos, herramientas, construcciones que permitan el acceso a nuestras niñas, niños y adolescentes eliminando

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

cualquier tipo de barrera u obstáculo en la impartición y acceso a su educación.

La ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, en los diferentes espacios y ámbitos públicos. Así mismo, y en relación al artículo tercero constitucional señala, se deberán realizar los ajustes razonables, como las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el pleno goce o ejercicio de sus derechos.

La falta de adecuaciones de infraestructura en los espacios públicos y en los centros educativos presenta una gran barrera y obstáculo para el acceso a la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes y el libre desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Es por lo cual, la movilidad como derecho humano debe ser un eje transversal en el derecho humano a la educación, con su absoluta observación en la planeación, diseño, ejecución y desarrollo de los planteles educativos, así como en la impartición de la educación.

Sin embargo, una de las grandes necesidades en nuestros centros educativos y retos que presentan las niñas, niños y adolescentes, es que no se cuentan con los espacios y adaptaciones necesarias que permitan su movilidad por lo que las rampas de acceso en todos los espacios escolares, será de un amplio beneficio para los estudiantes con movilidad reducida.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

Así mismo en algunos casos, estas medidas y herramientas no cumplen con los parámetros y especificaciones técnicas que para el caso son determinadas debido a la falta de observación técnica o a una mala ejecución en el diseño y planeación, lo cual conlleva a una nula utilidad para las personas con discapacidad.

Esto presenta, una grande problemática para el desarrollo óptimo e integral, pues nuestros estudiantes con discapacidad quedan fuera del acceso a diferentes espacios dentro de los centros escolares.

Conocemos de las grandes necesidades que tienen los centros educativos, pero la inclusión y la eliminación de cualquier tipo de discriminación debe ser un tema primordial que nos ocupa a los diferentes actores que participamos en el cumplimiento del derecho a la educación.

La ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa crea un organismo encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.

Dicho organismo deberá satisfacer las necesidades de infraestructura que tienen todas las personas, incluidas las personas discapacitadas, pues de este organismo depende gran parte del provecho educativo de miles de chihuahuenses.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

Sin embargo, la ley de este instituto actualmente solo contempla una “Atención a las Personas Discapacitadas”, de manera abstracta y sin especificar los parámetros o lineamientos que se han de seguir para cumplir con este fin: debe existir una adecuación entre las normas la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, que establece las medidas y los lineamientos pertinentes para la atención a las personas con discapacidad, debe imperar en la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

Gracias a esta adecuación se conseguirá remediar esta deficiencia en la infraestructura educativa, ya que el ICHIFE por ley deberá atender las necesidades de las personas discapacitadas y realizar su actividad en apego a los principios de accesibilidad y diseño universal. Gobierno del Estado, a través de sus distintas dependencias, es un Gobierno humano y sensible a las necesidades de las y los ciudadanos, el ICHIFE no es la excepción y esta adecuación a la ley le permitirá cumplir de mejor manera con sus funciones.

En Acción Nacional buscamos garantizar en todo momento el acceso libre de nuestras niñas, niños y adolescentes a las escuelas, impulsando un desarrollo óptimo e integral mediante la obligatoriedad de que los planteles educativos cuenten con las medidas necesarias que permitan fomentar la inclusión.”

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos en cuestión.

II.- Del análisis integral de la iniciativa se desprende que la problemática central radica en que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, consagran el derecho a la accesibilidad y a la educación inclusiva. No obstante, existe una disociación normativa con la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa (ICHIFE). La redacción vigente de esta disposición se limita a una referencia genérica en materia de inclusión, sin establecer mandatos vinculantes que obliguen a la aplicación de normas técnicas de accesibilidad universal. La exposición de motivos evidencia que esta falta de precisión ha derivado en la ejecución de obras que, aunque buscan ser incluyentes, en ocasiones resultan de limitada utilidad práctica. Se identifica que la ausencia de accesibilidad efectiva en rampas, ingresos y espacios comunes puede impedir que el estudiantado con movilidad reducida, ejerzan su derecho a la educación en igualdad de condiciones, lo que genera una brecha de desigualdad.

Como respuesta a esta problemática, la iniciativa propone establecer de manera vinculante que toda obra de construcción, mantenimiento o rehabilitación realizada por el ICHIFE, integre los conceptos de accesibilidad y diseño universal desde la planeación y diseño de nuevos planteles de

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

infraestructura física educativa. Se propone establecer que el ICHIFE se sujete a los lineamientos y especificaciones técnicas previstos en la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. Con ello, se busca fortalecer la aplicación uniforme de criterios técnicos y favorecer que las rampas, accesos y espacios comunes cuenten con condiciones adecuadas de funcionalidad y accesibilidad. Al hacer vinculante el diseño universal, se asegura que cualquier persona, sin importar su condición física o sensorial, pueda desplazarse con autonomía, seguridad y dignidad por la totalidad de los espacios escolares, fomentando una verdadera inclusión social desde la infancia.

III.- Es imperativo reconocer que la discapacidad no es una limitación intrínseca de la persona, sino el resultado de su interacción con las barreras físicas que el entorno le impone. Cuando un plantel educativo carece de rampas adecuadas, señalética táctil, piso podotáctil o baños adaptados, se genera un mensaje de invisibilización. En este contexto, la falta de diseño universal se traduce en un "muro invisible" que detiene el desarrollo integral y segrega al estudiantado, generándoles injustas desventajas.

Si bien, el Estado ha realizado esfuerzos constantes por ampliar la cobertura educativa, la legislación que rige al ICHIFE ha operado bajo conceptos que hoy resultan generales frente a la especificidad que demanda la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Por ello, la reforma se presenta como una herramienta de perfeccionamiento institucional que dotará de mayor precisión a la labor del Instituto.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

IV.- El artículo 5º de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chihuahua actualmente establece que, la infraestructura física educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano. Asimismo, dispone que su desarrollo y cumplimiento deben alinearse con lo establecido en el Artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; la Ley Estatal de Educación, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los Programas Sectoriales respectivos; los programas educativos aplicables, así como los programas de desarrollo regional.

En este sentido, resulta jurídicamente procedente la incorporación de los conceptos de accesibilidad y diseño universal, fortaleciendo así el contenido del artículo, ya que se alinean directamente con el derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación prevista en el artículo 3º constitucional, así como con el marco de inclusión establecido en la legislación nacional y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, estos conceptos son complementarios a los principios ya mencionados (calidad, equidad y pertinencia), pues permiten garantizar que la infraestructura educativa sea utilizable por todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Su inclusión no genera contradicción normativa, sino que aporta mayor claridad, progresividad y armonización con el enfoque de derechos humanos.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

V.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un imperativo legal en su artículo 4.3, al señalar que, *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la ... Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”*.

Con base en dicha disposición y otros instrumentos que impulsan el deber de desarrollar procesos participativos y de consulta estrecha a personas con discapacidad, en el mes de febrero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación correspondiente a dicho año.

El referido proceso tuvo como sedes las ciudades de Juárez, Chihuahua e Hidalgo del Parral, con eventos realizados los días 16, 19 y 23, todos del mes previamente referido. La documentación soporte y evidencia gráfica se encuentra disponible en el micrositio creado en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, expofeso para ello.

Para el referido proceso participativo, así como para el trámite y resolución del asunto que hoy se analiza, se ha buscado que la actuación del Poder Legislativo se ciña a los estándares que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien desarrollar a partir de diversas

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

resoluciones, como son, las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuya resolución aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 81, del mes de diciembre de 2020, Tomo I, página 5. En el anterior contexto, el presente asunto fue abordado en diversas reuniones, que tuvieron verificativo los días 27 de enero, 23 de febrero y 25 de marzo, todas de 2026.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio establecido para los procesos de consulta estrecha y colaboración activa, consistente en que la participación sea significativa, se invitó a las personas que participaron en aquel, específicamente en las mesas correspondientes al eje temático número 3, en el que se incorporaron asuntos vinculados a la inclusión laboral, educativa y accesibilidad, mismo que fue en el que se abordó la iniciativa que nos ocupa, a fin de que asistieran a las reuniones de esta Comisión, en las que el asunto de referencia fue abordado.

La suma total de asistentes a los eventos que se realizaron en las tres sedes establecidas para este proceso, asciende a 90 personas. De este universo, 45 señalaron tener alguna discapacidad y no asistió ninguna persona con menos de dieciocho años de edad.

En cuanto al Asunto número 578 que hoy nos ocupa, se observó lo siguiente:

1) La totalidad de las personas participantes, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta que hoy se dictamina.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026

VI.- La presente reforma propuesta, se encuentra en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos; esta incorporación armoniza con el principio de igualdad y no discriminación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con obligaciones internacionales asumidas por México, particularmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige a los Estados garantizar entornos accesibles y utilizables por todas las personas. Asimismo, se vincula con el deber de adoptar medidas progresivas para asegurar el acceso efectivo a derechos como la educación, especialmente para personas con discapacidad, niñas, niños y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, su inclusión no solo es compatible, sino que refuerza el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en clave de inclusión y enfoque de derechos humanos.

VII.- En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente reformar el artículo 5° de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, al considerar que se contribuirá a robustecer la legislación vigente, al incorporar un enfoque explícito de inclusión que vuelve operativos los principios ya previstos, especialmente la equidad y la pertinencia. Asimismo, la Comisión dictaminadora optó por incorporar el concepto de **ajustes razonables** al texto del dictamen, a fin de complementar las medidas de accesibilidad y garantizar respuestas adecuadas a necesidades específicas. De tal forma, los ajustes razonables se aplicarán de manera subsidiaria cuando, pese a observarse el diseño universal, existan necesidades específicas no cubiertas. De este modo, al

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026

añadir accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, se asegura que la infraestructura educativa no solo exista y cumpla estándares técnicos, sino que sea efectivamente utilizable por todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad. Además, fortalece la seguridad jurídica al precisar obligaciones concretas para las autoridades, impulsa la armonización con estándares nacionales e internacionales en derechos humanos, como los derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y promueve un modelo preventivo que reduce barreras desde el diseño, evitando posteriores adecuaciones costosas y favoreciendo una educación verdaderamente inclusiva.

VIII.- Con base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 5° de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar de la siguiente forma:

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026

ARTÍCULO 5°. La infraestructura física educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, **accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables,** pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el mismo, por la Federación y los municipios, con base en lo establecido en el Artículo 3o Constitucional; la Ley General de Educación; la Ley Estatal de Educación; la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los Programas Sectoriales respectivos; los programas educativos aplicables, así como los programas de desarrollo regional.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/09/2026**

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Herminia Gómez Carrasco Presidenta			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Secretaria			
	Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Edith Palma Ontiveros Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la **iniciativa número 578**, presentada por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid (PAN), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con el propósito de que la infraestructura física educativa cumpla con los requisitos de accesibilidad y diseño universal, a fin de atender las necesidades de las personas con discapacidad.